

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
OFICINA REGLAMENTACIÓN DE INDUSTRIA LECHERA
APARTADO 10163
SAN JUAN, PUERTO RICO 00968-1163

ORDEN ADMINISTRATIVA

RE: Retención de un centavo para el pago de las deudas contraídas entre el FEP, Inc. y Puerto Rico Farm Credit.

La Ley Núm. 34 de 11 de junio de 1957, según enmendada, (5 LPPRA §1092, et seq.), faculta a la Oficina para la Reglamentación de la Industria Lechera (en adelante, "ORIL"), a través de su Administrador, a investigar, fiscalizar y reglamentar la producción, elaboración y venta de leche en Puerto Rico y sus productos derivados. Esta facultad se extiende desde la fase inicial de producción agrícola, hasta las etapas posteriores de elaboración, esterilización, manufactura, almacenaje, transportación, distribución, compra y venta al público en general, vendida como leche fresca, así como aquella leche cruda a ser procesada y vendida para la elaboración de cualesquiera otros productos lácteos, de cualquier clase, tipo o naturaleza, incluyendo la producción de leche ultra pasteurizada y aséptica. Además, tiene la facultad para [establecer sistemas o fórmulas de pago o liquidación a los productores... Véase 5 LPPRA § 1096b (12). El Administrador podrá reglamentar las diversas fases de la industria lechera sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 34, según enmendada, y hasta donde sea necesario para poner en vigor la política pública y los fines de dichas secciones. 5 LPPRA § 1107(a). En la determinación del límite de reglamentación de la industria, el Administrador tomará en cuenta las necesidades e intereses de los diferentes sectores dentro de la industria de manera que cualquier medida que adopte tienda a dar estabilidad y a estimular el progreso en la producción y mercadeo de leche y de los productos derivados de ésta, y por tanto prosperidad a la industria. Id. § 1107(b).

El Fondo de Estabilización de Precios, Inc. (FEP, Inc.), entidad privada que agrupa a los ganaderos de la industria lechera, mantiene al presente una deuda por concepto de un préstamo que le fue otorgado por Puerto Rico Farm Credit. Los ganaderos habían solicitado a la ORIL que como medida para facilitar el pago de la

deuda del FEP, Inc., en lugar de establecer una cesión de pago entre Puerto Rico Farm Credit y cada ganadero agrupado bajo dicha entidad, se hiciera un descuento en la liquidación que corresponde a cada uno y que dicho descuento se destine para el pago de la deuda.

Es imperativo aclarar en esta Orden, que el descuento solicitado para la liquidación es a petición de los ganaderos. Que de ningún modo con este descuento se afecta el precio de la leche, ya que la misma no se le considera entre los costos en la revisión del precio de la leche. Se hace constar, que dicha retención se destinará exclusivamente para el pago de la deuda contraída entre Puerto Rico Farm y el FEP, Inc.

Por lo cual, se Ordena:

1. Que efectivo a la liquidación de la quincena que comienza el 7 de noviembre de 2013, las Plantas Elaboradoras retengan y transfieran al FEP, Inc. un centavo (\$.01) del pago correspondiente a cada ganadero por cada cuartillo de leche fluida destinada a la venta de leche fresca al público consumidor.
2. Este descuento se destina exclusivamente para el pago del préstamo otorgado al FEP, Inc. por Puerto Rico Farm Credit.

Esta Orden tiene vigencia a partir de 7 de noviembre de 2013.

Dada en San Juan, Puerto Rico, a 5 de noviembre de 2013.

NOTIFIQUESE:


LCDO. EDMUNDO ROSALY RODRIGUEZ
ADMINISTRADOR INTERINO